



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, **informando que se hace necesario efectuar control de legalidad.** Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali- Valle del Cauca, Veintiséis (26) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-2020-2020-00029-00
DEMANDANTE	ANA MILENA SALAZAR COLLAZOS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
LITISCONSORTES NECESARIOS	- YULIETH PAOLA ROMAÑA VARGAS - JONATHAN BLANDÓN ORDÓÑEZ
ASUNTO	CONTROL DE LEGALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1445

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, a folios 4 a 6 del consecutivo 08 del expediente digital, obra memorial poder conferido por la señora **ANA MILENA SALAZAR COLLAZOS**. Sin embargo, verificado el mismo, se evidencia que no cumple con las previsiones del artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, pues analizado el cuerpo del documento, se tiene que fue conferido con firma autógrafa, la cual no cuenta con nota de presentación personal, por lo que no se ajusta a la norma citada.

Por otra parte, debe indicar el Despacho que no es posible subsumir el documento allegado dentro de las previsiones de la Ley 2213 de 2022, comoquiera que el mismo no cumple con las exigencias allí contempladas.

Debe advertir el Despacho que la presente exigencia se realiza con el fin de evitar futuras nulidades que puedan generar retrasos en el trámite del proceso judicial.

En ese orden de ideas, se requerirá a la parte demandante para que allegue nuevo memorial poder, en el cual se dé cumplimiento a lo prescrito en las normas anteriormente citadas. De igual forma, debe decirse que, al ser el

memorial poder un documento fundamental para la actuación de los profesionales del derecho al interior de los procesos jurisdiccionales, el Despacho se abstendrá de continuar con el trámite del proceso, hasta tanto se allegue el documento exigido en legal forma.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

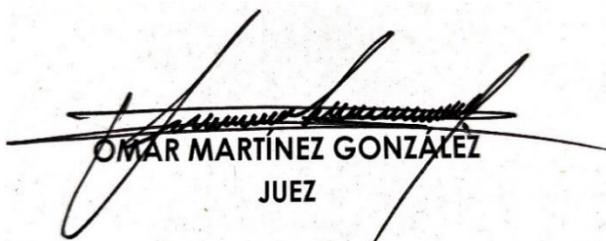
PRIMERO: REQUERIR a la señora **ANA MILENA SALAZAR COLLAZOS**, con el fin de que allegue memorial poder con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, o del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de continuar con el trámite del proceso, hasta tanto se dé cumplimiento a lo exigido en el numeral anterior.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

H.S.C.

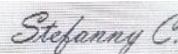

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **27 de Junio de 2023**

En **Estado No. 068** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA